

INFORME DEL COMISARIO LEDZEP HOLDING S.A.

A los Accionistas de LEDZEPHOLDING S.A.

En mi calidad de comisario de la compañía **LEDZEP HOLDING S.A.**, y en cumplimiento de la función asignada por la Junta General de Accionistas en virtud de lo establecido en el artículo 274 de la Ley de Compañías, cúmpleme informarles que he examinado el Balance General de la Compañía al 31 de diciembre del 2016.

Sobre el análisis del caso de la compañía debo indicar:

1. Cumplimiento de resoluciones

Como resultado de mi análisis, realizado en función de los Estados Financieros, las transacciones registradas y los actos de los administradores, en su caso, se ajustan a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como a las resoluciones de la Junta de Accionistas.

El libro de actas de Junta de Accionistas, ha sido llevado y se conserva de conformidad con disposiciones legales vigentes.

2. Procedimientos de control interno

Como parte del examen realizado, efectué un estudio del sistema de control interno contable de la compañía, tal como lo requieran las normas de auditoría generalmente aceptadas, bajo las cuales el propósito de evaluación permite determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos sustantivos que son necesarios aplicar para expresar una opinión sobre los estados financieros examinados.

La evaluación del sistema de control interno contable no presentó ninguna condición que constituya una debilidad sustancial de dicho sistema. En términos generales, los procedimientos y controles implementados y mantenidos por la Gerencia, en mi opinión salvaguardan la integridad económica de los activos, obligaciones y resultados de la Compañía, ajustándose a las normas de una adecuada administración.

3. Registro contables y legales

En lo referente a la documentación contable, financiera y legal, considero en términos generales que la Compañía cumple con todos los requisitos que determina la Superintendencia de Compañías, y el Código de Comercio, entre otros, en cuanto a su conservación y proceso técnico.

Salvo el caso, de que la compañía mantiene **pérdidas contables superiores al 50% del capital más reservas**, que conforme a lo que establece la normativa societaria ecuatoriana (copiada a continuación) se encontraría en causal de disolución, por tanto podría ser notificada por la Superintendencia de Compañías, para proceder con su liquidación, a menos de que, la compañía realice un aumento

de capital y lo apruebe en Junta de Accionistas; ya que de los montos que tienen al 31 de diciembre 2016 como utilidades no distribuidas más la utilidad actual (que suman aprox. \$ 288.000) podrían disponer la compensación de las mismas con la pérdida de aprox. US\$28.000, lo cual sería suficiente para estar fuera de dicha causal.

LEY DE COMPAÑÍAS

DE LA DISOLUCIÓN

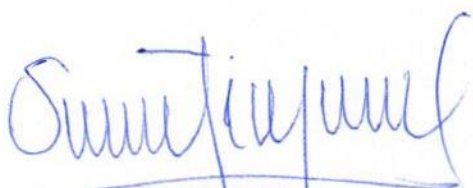
Art. 361.- Las compañías se disuelven:

(...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; (...).

Considero que el examen efectuado, fundamenta razonablemente la opinión que expreso a continuación:

En mi opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de **LEDZEP HOLDING S.A.** al 31 de diciembre del 2016.

Por lo expuesto, someto a consideración la aprobación final de los estados financieros de **LEDZEP HOLDING S.A.** al 31 de diciembre de 2016.



Santiago Mosquera Izurieta

CPA

Comisario

RNCPA # 29243